



## PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA”

A las conductas de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual en el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### FUNDAMENTO NORMATIVO

El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 18 Bis, 19, 20 y demás aplicables de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencias; 7º de la Ley para Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4º fracciones I y XII, 8º fracciones III inciso a) y V, 10, 12, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 9 fracción II, 13, 14, 15, 17 y 21 de la Ley Número 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz; 2, 5, 23 fracciones XIII y XXXVI, 28 y demás aplicables del Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y demás aplicables del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal; y de acuerdo a los siguientes

### CONSIDERANDOS

Que el artículo 1º párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas, sin distinción, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna. Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley;



Que el artículo 4º párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de indivisibilidad, progresividad, y prevención temprana de los problemas del desarrollo por lo que deberán generar condiciones necesarias para que las personas gocen de los mismos;

Que en cumplimiento con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), artículo 3º, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en lo privado, y del artículo 7º de la misma, que establece que nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación ("CEDAW" por sus siglas en inglés), señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Que las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad.

Que la violencia Institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas



públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia; por lo cual, deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo por estereotipo de género.

Que las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia, rectitud hacia las personas, mayormente cuando se tiene relación laboral, actos que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las personas en calidad de afectadas que constituyen una infracción que da lugar a un procedimiento y en su caso, a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

Emite el siguiente

### PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA

**Primero.** El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave expresa su compromiso de Cero Tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, manifiesta su absoluto rechazo al hostigamiento sexual y/o acoso sexual, y a cualquier tipo de violencia en contra de su personal, así como de las personas usuarias, y/o cualquier otra que colabore directa o indirectamente con este Instituto. Quien cometa tales conductas, será sancionado con perspectiva de género y derechos humanos, en términos de lo que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable.

**Segundo.** El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reafirma su compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, por lo que las y los servidores públicos que lo conformamos, nos comprometemos a respetar la integridad y la dignidad de toda persona, así como a denunciar y colaborar en la erradicación de cualquier conducta que vulnere los derechos humanos y laborales, de cualquier persona y a fomentar un

H



clima laboral libre de cualquier tipo de violencia sexual y en un ambiente de Cero Tolerancia hacia las conductas lascivas físicas y/o verbales que puedan colocar a las y los servidores públicos en estado de indefensión y/o vulnerabilidad.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, se entenderá por:

- A)** Hostigamiento sexual: el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- B)** Acoso sexual: una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Cuarto:** El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expresa de manera enunciativa más no limitativa, al personal del Instituto, público usuario y demás que colaboren directa o indirectamente con el Instituto, que queda prohibido realizar todo tipo de conductas que vulneren las Reglas de Integridad establecidas en el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, considerándose como tales:

- A)** Realizar señales de carácter sexual con las manos o con el cuerpo;
- B)** Tener contacto físico sugestivo o de la naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jaloneos;
- C)** Dar regalos a cambio de favores sexuales;
- D)** Realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales;
- E)** Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario;
- F)** Realizar chantajes para obtener proposiciones o favores sexuales;

H





- G) Generar o difundir rumores o bromas sobre el cuerpo y/o sexualidad de una persona;
- H) Realizar insinuaciones de carácter sexual no recíproca;
- I) Exhibir o enviar imágenes de naturaleza sexual sin consentimiento;
- J) Realizar insultos o gestos para asediar sexualmente;
- K) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia o cambio de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual;
- L) Obligar a realizar actividades que no competen a las labores del servidor público o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual;
- M) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación, y
- N) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetos sexuales.

**Quinto:** La Unidad de Género del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, recibirá y brindará atención de primer contacto a toda persona servidora pública que acuda en calidad de afectada, llenará la Cédula de Atención con la información que en la misma se requiera y de manera inmediata dará aviso por escrito, anexando la cédula de atención, al Órgano Interno de Control, así como acompañamiento y orientación para la presentación de la denuncia administrativa.

El primer contacto le brindará atención adecuada y podrá canalizarla a servicios especializados de salud, atención psicológica, jurídica o aquellos que considere necesarios.

Será el Órgano Interno de Control la única instancia que iniciará la investigación y de resultar procedente, la turnará a la autoridad competente para que ésta determine si ha lugar o no a una sanción.



**Sexto:** El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesta su compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual, priorizando el debido proceso y la no revictimización, con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios de cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, igualdad de género, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, pro persona, no discriminación, enfoque diferencial, buena fe y perspectiva de género.

**Séptimo:** El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, se compromete a erradicar las conductas de hostigamiento y/o acoso sexual a través de acciones y políticas públicas diseñadas con la finalidad de eliminar las condiciones estructurales de la violencia de género, como la desigualdad entre las mujeres y los hombres que derivan en los diferentes tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas, garantizando las condiciones para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Entre las acciones se encuentran:

- A)** Gestionar la capacitación de su personal sobre el contenido e implementación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, la difusión del procedimiento de atención que en el mismo señala y la formación a las personas que intervengan;
- B)** Asegurar que las personas servidoras públicas reciban al menos una sesión al año de capacitación y sensibilización sobre el hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- C)** Brindar facilidades para el proceso formativo de sensibilización del personal de la Unidad de Género y del Órgano Interno de Control;
- D)** Promover una cultura institucional de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación, así como generar un clima laboral libre de violencia y documentar las campañas de difusión, que anualmente se lleven a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y/o acoso sexual;



- E) Otorgar las facilidades correspondientes, para que la Unidad de Género disponga del personal adecuado;
- F) Llevar a cabo las medidas pertinentes para prevenir e identificar conductas que impliquen el hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- G) Proporcionar a la Unidad de Género los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, y
- H) A través del área correspondiente, implementar las medidas de protección que sean procedentes una vez presentada y ratificada la denuncia por la persona en calidad de afectada ante el Órgano Interno de Control, por hechos motivo del presente Protocolo.

Por lo anterior, se exhorta al personal que integra el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a conducirnos en apego a los principios, valores y reglas de integridad de nuestro Instituto, a garantizar con nuestras acciones una vida libre de violencia para todas las personas y a conducirnos bajo el valor del máximo respeto.

Fortalezcamos juntas y juntos la cultura de Cero Tolerancia a toda acción que vulnere los derechos humanos.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo el día veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

**CAPITÁN LUIS FERNANDO BAÑOS VÁZQUEZ**  
COMISIONADO DEL IPAX